



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Habiéndose aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de junio de 2020, las bases y la convocatoria para la contratación de seis socorristas para las piscinas municipales durante la temporada estival de 2020, así como la constitución de una bolsa de empleo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases regular la contratación de seis socorristas para las piscinas municipales de Ocaña, mediante procedimiento de concurso de méritos, en régimen laboral de duración determinada, mediante contrato por obra o servicio y por un periodo de duración coincidente con el periodo de apertura de las piscinas municipales, durante la temporada estival correspondiente al año en curso 2020.

Igualmente se creará una bolsa de trabajo con aquellos aspirantes que hayan participado en esta convocatoria y no resulten contratados, siempre que reúnan los requisitos mínimos exigidos en las presentes bases y que hayan aprobado la fase de oposición, siguiendo el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo, de mayor a menor. Se hará uso de la bolsa cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente, en situaciones de baja o renuncia de los seleccionados y/o cualquier otra circunstancia que pueda acaecer debidamente motivada y justificada, a fin de cubrir de manera rápida y ágil el puesto cuando éste pudiera quedar vacante temporalmente.

A efectos de la presente selección, se entiende por socorrista al experto en posesión de título autorizado por la Administración competente que le acredita como persona con los conocimientos necesarios para desempeñar las labores de vigilancia y prevención de accidentes en el agua y recinto de baño. Es, además, el responsable de las tareas de salvamento y prestación de primeros auxilios en el recinto de las instalaciones de la piscina, y que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar las labores de vigilancia y prevención de accidentes en el agua y recinto de baño.

Tanto la apertura de las piscinas municipales como la contratación del personal para la prestación del servicio de socorrismo, quedará condicionado durante la presente temporada a la evolución de la crisis sanitaria producida por el Covid-19, y siempre que sea autorizada su apertura y en las condiciones sanitarias que se establezcan. Por tal motivo, las presentes bases, así como el procedimiento de selección y la posterior contratación del personal podrán ser modificadas o anuladas para adaptarse a la normativa estatal o autonómicas que se dicte al respecto.

SEGUNDA: PUESTOS Y TIPO DE CONTRATACIÓN.

A. Características de la contratación:

La contratación será en régimen laboral de duración determinada, al amparo de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

La contratación se realizará en régimen laboral de duración determinada mediante contrato por obra o servicio, a jornada parcial (28 horas semanales distribuidas según las necesidades municipales) y por un periodo de duración coincidente con el periodo de apertura de las piscinas municipales en la temporada estival.

Los contratos a efectuar serán de lunes a domingo, siendo los horarios de mañana, tarde o jornada partida, a disponer por la jefatura del servicio. El horario, jornada y turno se aplicará en función del departamento en el que presten servicio los trabajadores contratados, distribuido de acuerdo con las necesidades particulares y organización del servicio con arreglo a las disposiciones que al respecto se establezcan por la Corporación. Todos los puestos se encuentran sometidos a posibles variaciones puntuales atendiendo a las necesidades del servicio.

El horario de trabajo se ajustará al del funcionamiento de las piscinas públicas, así como al necesario para su apertura y cierre.

–Periodo de prueba: Los trabajadores tendrán un periodo de prueba de quince días. En caso de que un trabajador no supere el periodo de prueba, será sustituido por el que se sitúe en primer lugar de la lista de reservas. A dicho efecto, por parte del responsable del servicio se emitirá informe de evaluación de desempeño del trabajo realizado por el citado trabajador contratado y, en caso de ser desfavorable, será la Alcaldía la que dicte resolución en la que se ponga de manifiesto que el aspirante no ha superado el periodo de prueba.

–Los contratos se iniciarán cuando así lo determine la Concejalía competente, en base a los plazos y fechas de inicio de los servicios en los que el trabajador contratado prestará sus servicios.

–El incumplimiento de las obligaciones o el falseamiento de cualquier información suministrada previamente a la contratación dará lugar a la expulsión del programa.



FUNCIONES: El personal contratado deberá cumplir con rigor las siguientes funciones:

- Velar por la seguridad y el bienestar de los usuarios de la piscina y zonas adyacentes, realización de rescates, en caso de ser necesario, mantenimiento y limpieza de la piscina, avisar en caso de emergencia a los servicios que correspondan, señalar y advertir de posibles peligros a los usuarios de las instalaciones.
- Estancia física durante la jornada de trabajo.
- Deberá vigilar en todo momento el vaso que le corresponda desde la plataforma.
- Mantendrá limpia la superficie del agua de insectos, hojas y de cuantos objetos pudieran caer y molestar la libre acción de los/as usuarios/as.
- Atenderá a cuantos/as bañistas pudieran resultar lesionados/as dentro del recinto del baño.
- Cuidar que el comportamiento de los bañistas se ajuste a lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente y al Reglamento interno de la instalación.
- Asegurar el buen funcionamiento de los utensilios del botiquín existente en la piscina.
- Prestará auxilio dentro y fuera del agua a cuantos/as bañistas necesiten de su profesionalidad, sin hacer distinción alguna por ninguna razón.
- Llevará el control del libro de accidentados/as y libro registro de mediciones, especificando el grado de lesión, afiliación del/a accidentado/a y si ha sido preciso su evacuación al centro de salud.
- Otras que resulten necesarias directamente relacionadas con el puesto de trabajo.

TERCERA. RETRIBUCIONES.

La retribución bruta mensual será la que corresponda según las horas efectivas de trabajo, en relación al salario mínimo interprofesional.

CUARTA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para ser admitidas al proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.

Los menores de dieciocho y mayores de dieciséis años deberán aportar autorización del representante legal o bien la acreditación de que el menor vive de forma independiente.

b) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. También podrán participar quienes, no siendo españoles o nacionales de un estado miembro de la Unión Europea, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titular de un documento que les habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral, conforme a lo establecido en el artículo 57.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de los puestos convocados y en consecuencia, no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas. No hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación académica requerida para el puesto, o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación: Estar en posesión del Título oficial de socorrista acuático o Técnico Superior en Actividades Físico-Deportivas (TAFAD).

f) Que, habiendo trabajado para el Ayuntamiento de Ocaña, no se haya emitido informe negativo de evaluación de desempeño en contrataciones anteriores.

g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio. Se dispensa la acreditación de este requisito en el momento de presentación de la solicitud, si bien el mismo deberá acreditarse antes del inicio de la relación laboral quedando excluido de la selección en caso contrario.

Así estarán excluidos de la participación aquellos que no cumplan los mencionados requisitos quedando facultado el Tribunal de selección para resolver las dudas que se presenten y proponer los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria.

**QUINTA: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.**

A) Se presentarán las instancias (ajustadas al modelo que se adjunta a las presentes bases como anexo I), dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en el Registro del Ayuntamiento en horario de atención al público, siendo este de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, solicitando tomar parte en la citada convocatoria, en la que los aspirantes deben manifestar que reúnen las condiciones exigidas en las bases generales, las cuales estarán a disposición de los solicitantes, en la página web www.ocana.es y en las dependencias municipales de Atención al ciudadano del Ayuntamiento de esta localidad.

Igualmente, se podrán presentar las instancias en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Las bases y la convocatoria se publicarán igualmente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ocaña <http://ocana.sedelectronica.es>, alojada en la página web municipal www.ocana.es, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

B) La solicitud deberá ir acompañada por:

–Copia del DNI/NIE del solicitante. Los ciudadanos de otros estados no miembros de la Unión Europea, deberán aportar original y fotocopia, para su compulsión, del permiso de trabajo y de residencia en vigor.

–Fotocopia compulsada del título académico exigido en la base cuarta letra e).

–Méritos que reúnen de aquellos que puntuarán según el baremo del Concurso propuesto, acompañando la documentación que los justifiquen, (fotocopias compulsadas de los títulos académicos; vida laboral actualizada emitida por el organismo que corresponda del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en unión de los contratos de trabajo en puestos iguales o similares a desarrollar en el proyecto seleccionado; fotocopia compulsada de los diplomas o certificados expedidos por los centros oficiales impartidores de los cursos de formación que se aleguen susceptibles de valoración. Otra documentación que justifique los criterios de admisión y de valoración que puntuarán según el baremo del Concurso propuesto y que reúnen los solicitantes de aquellos).

En caso de que los datos suscritos o documentos aportados se falseen o sean incorrectos, el solicitante será excluido del procedimiento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades en que haya podido incurrir, y pudiendo ser excluido de futuras convocatorias similares.

–No serán tenidas en cuenta aquellas circunstancias que no sean acreditadas documentalmente.

–Toda la documentación deberá estar en español y, en caso de no estar en español, deberá estar traducida por un organismo oficial.

–Toda la documentación que se presente deberá ser original o copia compulsada por organismo competente.

–No serán subsanables las solicitudes que se presenten fuera de plazo.

SEXTA: TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

La Comisión de selección estará formada por:

–Presidente/a: Un/a funcionario/a de carrera o personal laboral fijo.

–Secretario/a: Un/a funcionario/a de carrera o personal laboral fijo con voz, pero sin voto.

–Vocales: Tres funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo.

Se designará el mismo número de miembros suplentes.

La Alcaldía-Presidentencia publicará, junto con la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, la composición nominal del Tribunal Seleccionador y se indicará la fecha, el lugar y hora de celebración de la prueba de capacidad correspondiente a la fase de oposición.

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Selección será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal de selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del Tribunal en cuanto tales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para el acceso a la plaza que se convoca.

El Tribunal de selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que la regulan. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso en los casos no previstos por estas bases, serán resueltas por el Tribunal de selección, por mayoría. El Tribunal de selección no podrá constituirse ni actuar sin la



asistencia de menos de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la selección, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de la misma. El Tribunal de selección podrá contar con asesores especialistas, para todas o algunas de las partes de la selección. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal de selección y tendrán voz pero no voto.

El Tribunal de selección podrá requerir los informes complementarios de los servicios públicos correspondientes, o del propio aspirante, que estime necesarios para la correcta y adecuada baremación.

SÉPTIMA: SELECCIÓN DE CANDIDATOS. CRITERIOS DE VALORACIÓN

El sistema selectivo será el de concurso de méritos, que consiste en valorar, de acuerdo con el baremo incluido en la convocatoria, determinadas condiciones de formación, méritos o niveles de experiencia, relacionados con las características de la plaza que se cubre.

A) CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: MÁXIMO 3 PUNTOS.

Por formación profesional, cursos de formación y perfeccionamiento realizados por organismos o centros públicos o privados homologados oficialmente en materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo convocado (cursos de natación, salvamento, submarinismo, primeros auxilios, resucitación cardio-pulmonar RCP, curso formación para el uso de desfibriladores semiautomáticos externos (DESA), auxiliares y técnicos de enfermería, educación física, etc.), hasta un máximo de 3 puntos:

- Hasta 10 horas de duración: 0,10 puntos por curso.
- De 11 a 20 horas de duración: 0,25 puntos por curso.
- De 21 a 50 horas de duración: 0,50 puntos por curso.
- De 51 a 100 horas de duración: 1 punto por curso.
- De más de 100 horas de duración: 1,50 puntos por curso.

Los diplomas o certificados de asistencia deberán haber sido expedidos u homologados expresamente por: Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación o la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, u organismo de la comunidad autónoma concreta, por una Universidad, por organizaciones sindicales y empresariales, por colegios de profesionales, Administraciones Públicas, Cruz Roja Española y demás entes públicos de reconocida competencia.

Los cursos de formación o perfeccionamiento, se justificarán mediante fotocopia compulsada en la que deberá quedar constancia clara del número de horas de su duración, en otro caso no serán objeto de valoración. Los cursos que vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a diez horas y 1 crédito ECTS a 25 horas de formación. En el diploma o certificado deberá constar el nombre del curso, los contenidos impartidos, la entidad que lo expide y la carga horaria.

Sólo se valorarán aquellos méritos que estén acreditados documentalmente, debiendo acreditarse mediante fotocopia compulsada de los diplomas o títulos de que se trate

B) TITULACIÓN ACADÉMICA (MÁXIMO 2 PUNTOS).

Por estar en posesión de la siguiente titulación, siempre y cuando la misma no sea la que da acceso al procedimiento:

- Diplomatura Universitaria o Grado en las siguientes especialidades, Magisterio en Educación Física, Enfermería, y Fisioterapia: 1,50 puntos.
- Licenciatura o Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte: 2 puntos.
- Licenciatura o Grado en Medicina: 2 puntos.

Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada.

C) VALORACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁXIMO 5 PUNTOS).

Por experiencia profesional en relación con las plazas convocadas, con la siguiente puntuación:

a) Por experiencia profesional acreditada en la Administración Pública de similar naturaleza y finalidades, en igual puesto al convocado (experiencia en trabajos de socorrista o como monitor/a de natación en piscinas municipales o de carácter público, así como en otras instalaciones o lugares públicos), 0,50 puntos por cada mes trabajado

b) Por experiencia profesional acreditada en empresas o instituciones privadas de similar naturaleza y finalidades, en igual puesto al convocado (experiencia en trabajos de socorrista en piscinas de carácter privado u otras instalaciones acuáticas), 0,25 puntos por mes trabajado

La experiencia laboral deberá acreditarse mediante contrato de trabajo o certificado de empresa siendo además imprescindible la presentación de vida laboral actualizada expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, (éste último no tendrá validez por sí solo).

Además de aplicar los criterios anteriores, para la selección se tendrá en cuenta las siguientes normas generales:

- a) No serán tenidas en cuenta aquellas circunstancias que no sean alegadas documentalmente.
- b) En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. En caso de persistir el empate, se atenderá en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en experiencia profesional, en segundo lugar primando la obtenida en Administración Pública frente a la obtenida en empresas o instituciones privadas, en tercer lugar la titulación superior. En el supuesto de mantenerse empate de puntuación entre varios aspirantes se procederá a realizar un sorteo público, con la única finalidad de deshacer el empate existente.



c) Corresponderá al Tribunal de selección valorar si las titulaciones están relacionadas con el puesto a cubrir, así como la equivalencia con la titulación de referencia, debiendo justificar su exclusión, así como estimar acreditada o excluida la experiencia en base a la documentación aportada. En todo caso, en el supuesto de alegar equivalencia respecto de la titulación que posea el candidato con la requerida en las presentes bases, dicha equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

d) A efectos de valoración de los méritos que se acrediten en la fase del concurso, tan solo se tendrán en cuenta aquellos que se hayan adjuntado en la solicitud de participación en el proceso, sin que pueda entenderse que los no alegados en el referido momento puedan ser facilitados dentro del plazo de subsanación de solicitudes u otro momento posterior.

OCTAVA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ocaña dictará resolución aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en función de si cumplen o no los requisitos exigidos en las bases.

Dicha resolución que se publicará en el tablón de edictos y en la sede electrónica ubicada en la página web del Ayuntamiento, contendrá la relación nominal de admitidos y excluidos, causas de exclusiones, plazo de subsanación de defectos, concediendo a los aspirantes excluidos, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, un plazo de tres días hábiles para reclamar y, en su caso, subsanar las faltas u omisiones que hayan causado la exclusión.

Las reclamaciones que puedan producirse serán aceptadas o rechazadas por la Alcaldía mediante resolución motivada.

La lista definitiva se publicará en la misma forma que la provisional. Si no hubiera ninguna reclamación, se entenderá elevada a definitiva la lista provisional sin necesidad de resolución expresa ni nueva publicación.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva, se advierte que las solicitudes y documentación aportada por los/as aspirantes incurren en inexactitud o falsedad que fuera causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

Son causas de exclusión igualmente:

- La presentación de la instancia fuera de plazo.
- La falsedad en los datos facilitados por el aspirante en su solicitud, una vez detectada.
- La falta de presentación de documentación imprescindible para la contratación del aspirante seleccionado.
- La falta de presentación personal del aspirante seleccionado a la formalización del contrato o al inicio de la prestación del contrato por causas no excusables imputables al mismo.
- No cumplir los requisitos de la convocatoria.
- Aquellas solicitudes que no acompañen la totalidad de la documentación que se solicita en la presente convocatoria no serán valoradas por el Tribunal de selección, procediendo a su exclusión; salvo causa debidamente justificada que, en todo caso, deberá apreciar libremente el Tribunal de selección.
- Todos los avisos, comunicaciones, requerimientos, acuerdos y demás actos que deriven del presente proceso selectivo y que deban comunicarse a los aspirantes se realizarán por medio de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ocaña <http://ocana.sedelectronica.es>, alojada en la página web municipal www.ocana.es, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENA. PUNTUACIÓN FINAL Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN

Una vez terminada la calificación de los aspirantes por el Tribunal de selección, el secretario levantará acta de la reunión, con los/as aspirantes propuestos para la selección y la calificación otorgada a cada uno de ellos por orden de puntuación, así como la formación de la bolsa de trabajo que se constituya al efecto. Se hará pública la relación de seleccionados en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Cuando los aspirantes no hubieran sido seleccionados, como consecuencia del número de plazas convocadas, y que integren la bolsa de empleo, serán tenidos en cuenta y llamados según el orden de puntuación en el caso de producirse bajas.

La propuesta de selección se elevará por el Tribunal a la Alcaldía-Presidentencia para que proceda al nombramiento de los candidatos propuestos para selección y a la formalización de los correspondientes contratos cuando sea necesario y conveniente. Igualmente, se elevará la propuesta de constitución de bolsa de trabajo, que tendrá también la consideración de propuesta de contratación a favor de los/as incluidos/as en aquella por orden decreciente de puntuación, el cual determinará el orden de llamamiento.



En caso de renuncia por parte de algún aspirante a ocupar inicialmente el puesto de trabajo o durante la vigencia del contrato, se le considerará decaído en sus derechos, y se llamará al siguiente aspirante que mayor puntuación hubiese alcanzado en el proceso selectivo.

Aquellos que carecieren de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los aspirantes que formalicen contrato laboral temporal quedarán sujetos a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de septiembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración pública.

DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

Las personas propuestas por el Tribunal de selección para su contratación deberán presentar, en las dependencias municipales del Ayuntamiento, en el plazo de dos días hábiles, desde que se haga pública la propuesta del Tribunal de selección, los siguientes documentos:

–Certificado médico de no padecer enfermedad alguna ni tener ningún impedimento físico o psíquico ni cualquier otro que impida o menoscabe el normal desempeño de las funciones del puesto de trabajo propuesto.

–Tarjeta de afiliación a la Seguridad Social y número de cuenta bancaria (IBAN).

–Certificado que acredite la carencia de delitos de naturaleza sexual emitido por el Registro Central de Delinquentes Sexuales, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditados, no presentasen la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

UNDÉCIMA. BOLSA DE EMPLEO

a) Con aquellos aspirantes que hayan participado en esta convocatoria y no resulten contratadas, y siempre que hayan aprobado la fase de oposición y reúnan los requisitos mínimos exigidos en las bases, se confeccionará una bolsa de trabajo siguiendo el orden de puntuación obtenido en las pruebas, de mayor a menor, de la que se hará uso cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente, en situaciones de baja, renuncia y/o cualquier otra circunstancia que pueda acaecer debidamente motivada y justificada, contrataciones que se formalizarán en el momento en que sea necesario.

b) En todo caso, la celebración del nuevo contrato de sustitución no incrementará la duración del periodo de contratación más allá del celebrado con el trabajador sustituido, y la jornada de trabajo de la persona sustituta será idéntica a la de la persona sustituida.

c) Se procederá al llamamiento según el orden establecido en la propia bolsa en función de las puntuaciones obtenidas.

d) Si el/la aspirante rechazase (por primera vez) o no se incorporase al puesto de trabajo ofertado (por primera vez), pasará automáticamente al último lugar de la lista, salvo que concurra una de las siguientes causas justificadas:

–Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

–Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.

–Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Toda persona incluida en la bolsa de trabajo a la que de acuerdo con el número de orden que ocupe en ésta, le sea ofertado el correspondiente trabajo y renuncie expresamente dos veces al mismo será dada de baja en la citada bolsa.

e) La renuncia por causa justificada supondrá el mantenimiento del candidato en el lugar de la bolsa que le corresponde por orden de puntuación. Dichas causas deben ser acreditadas por cualquier medio permitido en derecho (parte de baja médica, etc.)

f) Una vez constituida la bolsa de trabajo su pertenencia no supondrá, bajo ningún concepto, la existencia de relación jurídica alguna entre el/la aspirante y el Ayuntamiento de Ocaña, hasta que no sea llamado/a para ocupar un puesto de trabajo y se formalice la relación contractual de duración determinada.

Los llamamientos se realizarán por vía telefónica. A tal efecto, los interesados deberán facilitar un número de teléfono de contacto preferiblemente móvil y mantenerlo actualizado durante toda la vigencia de la bolsa.

El aspirante dispondrá de un plazo máximo de veinticuatro horas, para presentar la documentación necesaria para comprobar que cumple los requisitos solicitados en la base sexta de la convocatoria. En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, salvo causa justificada, se entenderá que rechaza la oferta y quedará excluido de la bolsa, procediéndose automáticamente al llamamiento del siguiente aspirante.

La vigencia de la bolsa de trabajo finalizará con el periodo de apertura de las piscinas municipales en la temporada estival correspondiente al año en curso, 2020, salvo que durante el periodo de vigencia de la Bolsa por razones de eficacia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera u otras que determine la legislación o el interés general se produzca la extinción de la bolsa de trabajo.

**DUODÉCIMA: NORMATIVA APLICABLE**

En lo no previsto en las bases y convocatoria, el proceso de selección se regirá por la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en las y resto de normativa legal que resulte de aplicación.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto en la sede electrónica del Ayuntamiento. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto. Y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la jurisdicción social.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ocaña, 4 de junio de 2020.–El Alcalde, Eduardo Jiménez García.

N.º I.-2097